

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC337655/DOC-168748/

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS QUE
EFFECTÚEN VERIFICACIONES O
CALIBRACIONES DE MEDIDORES DE
ENERGÍA ELÉCTRICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1782

SANTIAGO, 17 NOV. 2008

VISTO:

La ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija reglamento de la ley general de servicios eléctricos; y la Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se derogó el Decreto Supremo N° 399, de 1985, del mismo Ministerio, a través del cual se autorizaba a Organismos para efectuar las verificaciones o calibraciones de medidores de energía eléctrica.

2º Que mediante la Resolución Exenta N° 262, de fecha 21.02.2008, se otorgó un plazo de 6 meses para que todos los Organismos de Certificación y/o Laboratorios de Ensayos, autorizados en conformidad al Decreto Supremo N° 399, cuenten con una autorización otorgada por esta Superintendencia de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 298 de 2005, ya citado.

3º Que a esta fecha no existen Organismos autorizados para efectuar las verificaciones o calibraciones de medidores de energía eléctrica, establecidas en los artículos 124º y 125º del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería.

4º Que a la fecha no existen requisitos específicos en la normativa vigente para autorizar a organismos como los señalados en el

4

Considerando precedente ni se han dictado los correspondientes protocolos de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica.

5º Las facultades que confiere el artículo 7 letra e) en relación con los numerales 14 y 16 del artículo 3º de la Ley N° 18.410.

RESUELVO:

1º Establézcase el siguiente procedimiento para autorizar Organismos de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica:

- 1.1 Los organismos interesados en efectuar verificaciones o calibraciones de medidores de energía eléctrica, contemplados en los artículos 124º y 125º del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Superintendencia, proporcionando al menos la información señalada en el facsímil del Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución.
- 1.2 Los requisitos generales que se deben cumplir para solicitar la autorización de Organismo de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica son los siguientes:
 - a) Estar legalmente constituido, acreditándose documentalmente, según sea el caso.
 - b) Acreditar la personería jurídica del representante legal.
 - c) Tener acreditación vigente para desarrollar la actividad de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica.
 - d) Contar con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales aptos para efectuar las verificaciones o calibraciones de medidores de energía eléctrica de acuerdo a los métodos establecidos.
 - e) Contar con los servicios de profesionales idóneos y con experiencia suficiente, que garanticen que las actividades de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos normativos establecidos.
- 1.3 La autorización para actuar como Organismo de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica se otorgará mediante una resolución dictada por la Superintendencia, y comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial. Copia de esta publicación deberá ser entregada a esta Superintendencia.

2º Las obligaciones de los Organismos autorizados de acuerdo a lo señalado en esta resolución serán las siguientes:

VI

- 2.1 Remitir a la Superintendencia, cuando expresamente así lo solicite, una copia de cada informe de calibración o verificación. Los Organismos deberán mantener archivos actualizados de dichos informes.
- 2.2 Informar por escrito a la Superintendencia de cualquier situación, prevista o imprevista, que impida temporalmente desarrollar sus actividades en forma total o parcial, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el momento que quede impedido de desarrollar tales actividades.
- 2.3 Informar a la Superintendencia los cambios que sufra la entidad en su constitución, representación legal, organización, personal (profesionales, técnicos o inspectores), infraestructura autorizada así como cualquier cambio que experimente respecto a los requisitos acreditados en el proceso de autorización .
- 2.4 Proporcionar toda información que la Superintendencia solicite.

3º Los informes que emitan los Organismos autorizados conforme a la presente resolución serán de uso exclusivo del Organismo emisor, siendo éste responsable de su custodia. Todos los informes deberán considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Razón social del Organismo, logotipo y siglas si las hubiese. En caso de adoptar algún nombre de fantasía, deberá consignarse.
- b) En forma destacada y en lugar adecuado deberá ir la frase:
Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles según Resolución N°..... de fecha.....
- c) Número del Informe. La numeración irá codificada en un recuadro, a la cual se antepondrán las letras CVM.

La primera serie de dígitos corresponderá al número correlativo del informe de cada Organismo; la segunda serie, de dos dígitos, corresponderá al número de inscripción del Organismo en la Superintendencia; y la tercera serie, de dos dígitos, identificará a la región donde está ubicado el Organismo.

Ejemplo: El Código CVM -00048-17-05, corresponderá al informe de calibración o verificación de medidor de energía eléctrica, cuyo número correlativo es el 48, extendido por el Organismo registrado en la Superintendencia con el número 17, que está ubicado en la Quinta Región.

La Región Metropolitana quedará definida por los dígitos 00.

- d) Fecha de emisión.
- e) Número y fecha de la solicitud de calibración o verificación.
- f) Identificación de los medidores calibrados o verificados.
- g) Observaciones generales (las que procedan).

- h) Firma y nombre completo de la persona autorizada por la Superintendencia para firmar el informe.

En cada hoja del informe deberá estamparse el nombre o sigla del Organismo, como asimismo en cada una de las copias que se emitan. Los Organismos tendrán amplia libertad para determinar el diseño del informe.

4º La Superintendencia fiscalizará y supervisará el cumplimiento de la presente Resolución y de las disposiciones pertinentes. Para los efectos de un adecuado control, la Superintendencia abrirá un registro, donde se consignará la inscripción y autorización de cada Organismo aceptado, y cualquier otra información que sea estimada como útil y necesaria.

5º Esta Resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello, podrán desempeñarse como Organismos autorizados para efectuar las verificaciones o calibraciones de medidores de energía eléctrica, establecidas en los artículos 124º y 125º del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, los Organismos autorizados como Laboratorio de Ensayos de medidores de energía eléctrica, bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La autorización anterior sólo será válida hasta 18 meses después que esta Superintendencia establezca un procedimiento específico para efectuar la verificación o calibración de los medidores de energía eléctrica.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución :

Diario Oficial
Gabinete de la Superintendenta
Página web (Secretaría General)
DIE (2)
DNE
DTP (Ds 327fpch)
Oficina de Partes
Archivo

Caso N° 74673.

ANEXO A

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO ORGANISMO PARA EFECTUAR
VERIFICACIONES O CALIBRACIONES DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ARTÍCULOS 124º Y 125º DEL DECRETO SUPREMO N° 327, DE 1997, DEL
MINISTERIO DE MINERÍA).**

1.- Identificación del Organismo.

1.1	Nombre
1.2	RUT
1.3	Dirección
1.4	Ciudad
1.5	Región
1.6	Teléfono
1.7	Casilla
1.8	E-mail
1.9	Nombre del Representante Legal

2.- Reconocimiento Legal

Adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO N° 1, los documentos necesarios que permitan acreditar su constitución legal y la personería jurídica de su representante legal.

3.- Experiencia del Organismo en el área de verificación o calibración de medidores de energía eléctrica.

4.- Equipos de medida

4.1 Instrumentos.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 2. Para cada instrumento se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicará lo siguiente:

- 4.1.1 Nombre del equipo.
- 4.1.2 Nombre del fabricante.
- 4.1.3 Modelo o tipo.
- 4.1.4 Número de serie.
- 4.1.5 Ubicación habitual.
- 4.1.6 Indicar si se lleva hoja de vida.
- 4.1.7 Fecha certificado última calibración.
- 4.1.8 Período máximo al término del cual se deberá efectuar la próxima verificación o calibración.

4.2 Verificación y Calibración de sus equipos de medida.

Indicar y definir lo siguiente:

- 4.2.1 Si la verificación y calibración se realizará por el mismo Organismo o por terceros.
4.2.2 Si se realizará por terceros, indicar quiénes la efectuarán.

5.- Personal

- 5.1 Antecedentes del jefe responsable del área técnica del Organismo y de los profesionales, técnicos e inspectores que lo compongan. Estos antecedentes se presentarán por cada persona en hojas separadas, las cuales se adjuntarán a la solicitud bajo el título de ANEXO N° 3, con los respectivos subíndices 5.1, 5.2, 5.n, de acuerdo al número de personas de que se trate, indicando lo siguiente:

- 5.1.1 Nombre
5.1.2 Profesión.
5.1.3 Fecha de título.
5.1.4 Universidad o entidad que otorgó el título.
5.1.5 Postgrado y otros cursos.
5.1.6 Experiencia en los últimos 5 años en el área de verificación y calibración de medidores de energía eléctrica
5.1.7 Otros antecedentes relacionados con la actividad.

- 5.2 Cuadro resumen del personal, indicando sus nombres y las labores específicas que desarrollarán.

- 5.3 Nombre y firma de los profesionales habilitados legalmente (máximo 2) para firmar los informes.

6.- Informe.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 4, el formato del informe que otorgará el Organismo.

7.- Solicitud de verificaciones o calibraciones.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 5, el formato de solicitud de verificaciones o calibraciones que usará el Organismo.

Firma y nombre completo del
representante legal

Firma y nombre completo del
Profesional responsable del Informe,
inscrito en la Superintendencia de
Electricidad y Combustibles